

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 10 DE ABRIL DE 1945

NÚMERO 9670

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera
Resolución No 4923, 4924, 4925 y 4926 de 29 de Marzo de 1945, por la cual se conceden unos permisos.

Sección Segunda
Resolución No 718 de 2 de Marzo de 1945, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto No 763 de 16 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No 219 de 15 de Marzo de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Arias E.

Contrato No 220 de 16 de Marzo de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Inocencio Galindo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 4923

República de Panamá. —Minsiterio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. —Resuelto No 4923.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Ghitis solicita permiso de este Ministerio para poder reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América y a la consignación de "Stewart F. Fish", trescientos cinco (305) polveras de material plástico, llamados comunmente vanities cases;

Que mediante inspección practicada en los depósitos de la firma peticionaria, se ha podido establecer que dichas polveras están defectuosas debido a que el broche que las cierra está dañado;

Que los fabricantes han aceptado cambiar los artículos dañados por otros que se encuentran en buen estado;

Que esta reexportación tiene así por único objeto enviar a la casa manufacturera en los Estados Unidos, las polveras defectuosas, para que éstas a su vez les remita en cambio otras nuevas;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y ha-

cerle presente al peticionario que debe presentar a los inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Por el Secretario del Ministerio, el Asistente del Secretario,

Humberto Calamori G.

RESUELTO NUMERO 4924

República de Panamá. —Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. —Resuelto número 4924.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Chiriquí Land Company, en memorial de fecha 27 de los corrientes, solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, dos (2) pirómetros marca "Brown" serie No. 65757 y 90035;

Que esta reexportación obedece, a que la Compañía peticionaria tiene necesidad de enviar los pirómetros a los Estados Unidos, para que sean reparados y devueltos al país una vez que hayan sufrido las reparaciones necesarias;

Que la reparación es difícil realizarla en Panamá, debido a que no existen en nuestro medio talleres que puedan garantizar un trabajo eficiente, en lo que se refiere a estos pirómetros;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada.

Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Teso-

para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacer presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR MANUEL TEJEIRA P.

Por el Secretario del Ministerio, el Asistente del Secretario,

Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 4925

República de Panamá. —Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4925.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor F. T. Albanus, Gerente del Hotel Internacional, S. A., en memorial de fecha 26 de los corrientes, solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América, seis (6) cilindros para gas "Freon" (refrigerante) vacíos;

Que la reexportación que se solicita, tiene por objeto enviar los cilindros vacíos a la casa Kenec Chemicals, Carneys Point de New Jersey, Estados Unidos, para que sean devueltos al país, llenos de gas Freon;

Que en el caso de no efectuarse esta reexportación, al establecimiento mencionado le sería difícil importar el gas freon, sustancia esta que constituye un elemento indispensable para el funcionamiento del equipo de aire acondicionado, instalado en el hotel;

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada.

Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Por el Secretario del Ministerio, el Asistente del Secretario,

Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 4926

República de Panamá. —Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4926.—Panamá, 29 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor S. C. Lacey en su calidad de Gerente de la "Esso Standard Oil, S. A.", solicita permiso para reexportar con destino a la República de El Salvador, diez (10) cuñetes de grasa Surratt Compound 2500, ocho (8) cuñetes de grasa Essoleum Chasis XX y cinco tambores de aceite Univolt 39;

Que mediante investigación llevada a cabo recientemente por un funcionario de este Ministerio, se ha podido comprobar que la Esso Standard Oil, S. A., tiene en existencia 24 cuñetes de grasa Surratt Compound 2500; 16 tambores, 17 cuñetes y 9 latas de 25 libras cada una de grasa Essoleum Chasis XX, y 14 tambores de aceite Univolt 39;

Que examinados los estados de venta que reposan en las Oficinas de la Empresa peticionaria, se ha logrado establecer que con las cantidades arriba indicadas, la Esso Standard Oil, S. A., se encuentra en condición de afrontar, por un período de siete a ocho meses, las necesidades que los consumidores locales pudiesen tener de esta clase de producto;

Que la grasa Surratt Compound 2500 y Essoleum Chasis XX se usan exclusivamente para lubricación de tractores y su venta es muy escasa;

Que en lo que respecta al aceite Univolt 39, se ha podido establecer igualmente que no tiene gran demanda, debido a que se usa únicamente para transformadores eléctricos;

Que los aceites lubricantes no están racionados, según informes obtenidos en la Oficina de Racionamiento de esta ciudad;

Que el interesado, debe presentar a los Inspectores de Puerto seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada;

Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicite, y hacerle presente al peticionario que debe presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Por el Secretario del Ministerio, el Asistente del Secretario,

Humberto Calamari G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

TALLERES

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y
1003.—Apartado Postal N.º 127

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 3.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 718.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 718.—Panamá, 3 de Marzo de 1945.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, actualmente Provincia de Herrera, su Resolución N.º 6, de 16 de Enero de 1945, por la cual declara que el señor Leonil Marciaga, varón, mayor de edad, soltero, panameño y portador de la cédula de identidad personal N.º 30-542, y sus menores sobrinos Baudilio y Evaristo Marciaga, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "El Barroero", ubicado en el Corregimiento de Parita, hoy Distrito de Parita, con una superficie de seis hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (6 Hts. 9944 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Casas; Sur, Fortunato Gómez y camino Real a Océ; Este, camino al Jenjibre; Oeste, Fortunato Gómez y Manuel Casas.

Por voluntad del peticionario el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Leonil Marciaga		2 Hts. 9944 m.c.
Para Baudilio Marciaga		2 Hts.
Para Evaristo Marciaga		2 Hts.

Total 6 Hts. 9944 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Danado A.,

Secretario.

Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 763
(DE 10 DE MARZO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Héctor Carreño, Mecánico Jefe en la Administración General de Transportes y Talleres, en lugar del señor Gregorio Olivardia, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 219

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Manuel Raúl Arias E., portador de la cédula de identidad personal número 41-19659, en nombre y representación de la firma "St. Malo-Arias, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir el edificio para escuela pública de Antón, Provincia de Coclé, el cual constará de 21 aulas, suministrando para ello todos los materiales, equipos, obra de mano, transporte y herramientas necesarias. La obra se regirá por el plano elaborado por el Arquitecto Guillermo Andreve y el Ingeniero Roberto López Fábrega, de Diciembre de 1944, distinguido con el número p-1-2773, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, así como también por las especificaciones preparadas para tal fin.

Segunda: La Nación puede hacer adiciones o supresiones en los trabajos de que trata el presente Contrato, y el Contratista está obligado a aceptar cualquiera alteración que se le indique, siempre que sea ordenada por escrito.

Parágrafo: Es entendido que cualquiera alteración que implique un costo extra del valor de la obra aquí convenido, será pagado por la Nación, así como también que, de hacerse alguna supresión, el Contratista reconocerá a la Nación el crédito correspondiente al trabajo eliminado. El Contratista no podrá hacer alteración alguna en la construcción sin la autorización antes mencionada.

Tercera: El Contratista iniciará los trabajos

CONTRATO NUMERO 220

quince (15) días después de la firma de este Contrato, y deberá entregar la obra debidamente terminada dentro de los trescientos (300) días hábiles después de la aprobación del mismo.

Cuarta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento, y el Contratista está obligado a prestarle todas las facilidades necesarias para ese fin.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción total de la obra a que se refiere la primera cláusula de este contrato, la cantidad de ciento veintiseis mil quinientos balboas (B. 126.500.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción, y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá presentar cuentas por abonos al valor de la obra, en proporción al progreso de los trabajos. Estas cuentas serán atendidas tomando en consideración los informes del Inspector de la obra.

Sexta: El Contratista prestará al momento de firmarse este Contrato y como condición previa una fianza por la suma de sesenta y tres mil doscientos cincuenta balboas (B. 63.250.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable para la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

Séptima: La Nación dará al Contratista todas las facilidades necesarias para la importación de materiales y consecución de plantas y gasolina indispensables y para uso exclusivo de la obra a que se contrae este Contrato, pero siempre y cuando que ello sea factible.

Octava: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos estipulados en este Contrato.

Novena: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firme el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Manuel Raúl Arias F

La Nación.

ROBERTO F. CHIARI.
Ministro de Salubridad y
Obras Públicas.

Aprobado:

Ricardo Morciacq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Marzo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Innocencio Galindo V., portador de la cédula de identidad personal N° 28-2546, en nombre y representación de la firma "Galindo y Cia.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir un piso adicional a los edificios de "Biblioteca y Museo" y "Comedores" del Instituto Nacional en esta ciudad. La obra se registrará por el plano diseñado por el Ingeniero Civil Julio Jiménez en Diciembre de 1944, y aprobado por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, así como también por las especificaciones generales y técnicas preparadas para la misma construcción. El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y obra de mano necesarios para la ejecución de los trabajos.

Segunda: La Nación puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en el plano y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones, siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por la Nación, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el Contratista reconocerá un crédito a favor de la Nación por la diferencia. En consecuencia, cualquier trabajo adicional se registrará por los siguientes precios unitarios:

Hormigón en masa (Fund. y muros)	B. 20.00 M3
Hormigón en masa (pisos)	25.00 M3
Hormigón armado (2.500 lbs.)	75.00 M3
Hormigón armado (1.500 lbs.)	70.00 M3
Mampostería (30 cm.)	20.00 M3
Mampostería una cara vista (30 cm.)	23.00 M3
Mampostería do caras vistas (30 cm.)	26.00 M3
Paredes de bloques de terracota (10 cm.)	2.50 M2
Paredes de bloques de hormigón (10 cm.)	2.50 M2
Paredes de bloques de terracota (15 cm.)	3.00 M2
Paredes de bloques de hormigón (15 cm.)	3.00 M2
Repello de una mano	0.70 M2
Repello de dos manos	1.10 M2
Excavaciones	2.00 M3
Rellenos	2.00 M3
Techos de hierro acanalado	7.00 M2
Techos de asbesto "everite"	8.00 M2
Techo de tejas	10.00 M2
Electricidad	10.00
Plomería	P/salida 100.00
Pintura de aceite	P/salida 0.70 M2
Pintura de agua	0.50 M2

Tercera: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos a más tardar diez (10) días después de la firma del presente Contrato, y se obliga a entregar la obra totalmente terminada dentro de los ciento treinta (130) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación de este Contrato.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos cincuenta balboas (B. 98.850.00). El pago final se hará al Contratista cuando la Nación haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco balboas (B. 49.425.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

Sexta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias con tal fin.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante la ejecución de los trabajos a que se contrae el presente Contrato.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Inocencio Galindo V.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.
Ministro de Salubridad y
Obras Públicas.

Aprobado:

Ricardo Marciacq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Marzo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Alambre, Tochos, Changotes, Forjadoras pulidas y sin pulir, Moldajes, Placas, Hojas, Ranas, y Cambiavías, todos hechos de metal ferroso; y Acero en fajas, Hoja de lata, y Acero para herramientas (de la Clase 14 de los Estados Unidos, Metales y forjaduras y moldajes de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

Lo marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola o estampándola sobre los productos.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 347.823 de Julio 6 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.,
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. —Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir: Tuberia de metal, Pernos, Tuercas, Remaches, Espigones, Tachones, Tornillos, Arandelas de metal, Torniquetes, Tirantes de hierro, Abrazaderas, Clavos y grapas (de la Clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería y plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición, aplicándola a sus productos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o marcándola o estampándola sobre los productos.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 347.697 de Julio 6, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Certificado de Registro No. 347-823 de Julio 6, 1937 de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 1472**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1472.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Licorera de Veraguas, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado «Ron Superior Carta Especial»:

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y dorado en cuya parte superior se distingue un escudo dividido en cuatro cuarteles en uno de los cuales se ve el Hemisferio Occidental, dos manos estrechadas en otro, un cuerno de la abundancia en otro y tres copas en último.—A los lados de dicho escudo se ven dos ramas de laurel y cuatro medallas. Inmediatamente debajo se ve conforme lo indica la muestra que se adjunta, la siguiente leyenda: «RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL».—Debajo de dicha leyenda dentro de un disco dorado se ve la torre de San Juan de Dios y a los lados de ella seis medallas; tres a cada lado.—El extremo inferior de la marca está ocupado por la leyenda siguiente: «Wines And Liqueur Manufacturer—Waldo Arrocha Graell, Santiago, R. P.». La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado «RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL», podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Cía. Licorera de Veraguas, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 963

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Caduca: 15 de Enero de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1472, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la Cía. Licorera de Veraguas, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado «Ron Superior Carta Especial», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y dorado en cuya parte superior se distingue un escudo dividido en cuatro cuarteles en uno de los cuales se ve el Hemisferio Occidental, dos manos estrechadas en otro, un cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último. A los lados de dicho escudo se ven dos ramas de laurel y cuatro medallas.—Inmediatamente debajo se ve conforme lo indica la muestra que se adjunta, la siguiente leyenda: «RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL».—Debajo de dicha leyenda dentro de un disco dorado se ve la torre de San Juan de Dios y a los lados de ella seis medallas: tres a cada lado.—El extremo inferior de la marca está ocupado por la leyenda siguiente: «Wines and Liquors Manufacturer — Waldo Arrocha Graell, Santiago, R. P.». La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado «RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL», podrá ser usada en toda clase de propaganda.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1475

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1475.—Panamá, 24 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Baldwin Company, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de su apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de Enero de 1915 bajo el número 508 y que fue renovada oportunamente por Resoluciones 1333 de 19 de Enero de 1925 y 4615 de 26 de Julio de 1935:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se

han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 29 de Enero de 1945, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima The Baldwin Company, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1476

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1476.—Panamá, 24 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., domiciliada en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, ha pedido por medio de su apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 24 de Diciembre de 1934 bajo el número 2639;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 24 de Diciembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a este Resuelto, a favor de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., domiciliada en Copenhague, Dinamarca, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 37.—Panamá, 2 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Gillette Safety Razor Company, sociedad

anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados se le conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años para un invento que consiste en "una nueva hoja para máquinas de afeitar, del tipo flexible y delgado, la cual se adapta para ser sostenida y sujeta en uso por los miembros de sujeción de la máquina de afeitar, y una nueva combinación de dicha hoja con elementos de máquina de afeitar".

Teniendo en cuenta, por tanto, que la petición ha llenado todos los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 34

Fecha de la Patente: 2 de Enero de 1945.—Caduca: 2 de Enero de 1960.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 37 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "una nueva hoja para máquinas de afeitar, del tipo flexible y delgado, la cual se adapta para ser sostenida y sujeta en uso por los miembros de sujeción de la máquina de afeitar, y una nueva combinación de dicha hoja con elementos de máquina de afeitar"; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 6 de Noviembre de 1943 y publicada en el número 9268 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 4 de Diciembre de 1943.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company mediante

la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 38.—Panamá, 2 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Phantom Convoys, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años para un invento que consiste en "un sistema de transporte que comprende un barco de escolta y una pluralidad de lanchas de carga de forma especial que forman un convoy, gobernadas estas últimas automáticamente desde el barco-escolta por medio de control de radio remoto".

Teniendo en cuenta, por tanto que la petición ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Phantom Convoys, Inc., domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 35

Fecha de la Patente: 2 de Enero de 1945.—Caduca: 2 de Enero de 1960.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Phantom Convoys, Inc., domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 38 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que

consiste en "un sistema de transporte que comprende un barco de escolta y una pluralidad de lanchas de carga de forma especial que forman un convoy, gobernadas estas últimas automáticamente desde el barco-escolta por medio de control de radio remoto"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 20 de Noviembre de 1944 y publicada en el número 9268 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 4 de Diciembre de 1943.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Phantom Convoys, Inc. mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Abril de 1945.

As. 1484: Escritura No. 550 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y los señores Waldo Augusto Suárez y Waldo Suárez Robles celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1485: Escritura No. 283 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Compañía Manufacturera, S. A.", celebrada el 26 de Marzo de 1945, en la cual se disuelve y liquida dicha sociedad.

As. 1486: Escritura No. 484 de 4 de Junio de 1939, de la Notaría Primera, por la cual Delta Alba de Villalobos y otros, venden al Gobierno Nacional 97 hectáreas de terreno de la finca llamada "La Pifuelita" en pago de varios impuestos que adeudan al Fisco.

As. 1487: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 de Panamá, el 2 de Abril de 1945, por la cual Eulalia Quevedo de Ramos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exarceación de Emilio Mejía.

As. 1488: Escritura No. 536 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan los siguientes documentos de la Compañía Hipica Nacional, S. A., a saber: Acta de la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas del 24 de Agosto de 1944; Acta de la sesión ordinaria de la Junta Directiva del 31 de Agosto del mismo año; y acta de la sesión ordinaria del 9 de Noviembre de 1944.

As. 1489: Escritura No. 537 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Elena Caradell de Alvarado vende a la Compañía Hipica Nacional, S. A. un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1490: Patente Industrial de Primera Clase No. 6078 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto A. Cowes, domiciliado en esta ciudad.

As. 1491: Certificado expedido por el Archivero Certificador de este Registro, el 3 de Abril de 1945, en el cual consta la inscripción en el Antiguo Registro de la Escritura de 12 de Enero de 1918, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Jacinto Jaén vende a Fermín Broce un terreno.

As. 1492: Escritura No. 346 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Dall'Orso Minzoline renuncia un poder que le confirió "Villa Hermanos Ltda."

As. 1493: Escritura No. 551 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Raimundo Rivera vende dos fincas de la Provincia de Panamá, a Clodomiro Rivera.

As. 1494: Escritura No. 572 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia vende a Chung Kam Sué un lote de terreno de su finca No. 12508 situada en este Distrito, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 1495: Escritura No. 284 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Pedro Rodríguez un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, y el comprador declara mejoras.

As. 1496: Escritura No. 97 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones generales de accionistas del "Club David, S. A."

As. 1497: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4609 de 7 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis María García G., domiciliado en Gualaca, Chiriquí.

As. 1498: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4678 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandro Lee Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1499: Escritura No. 585 de 8 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio Anderson y Compañía Limitada.

As. 1500: Escritura No. 540 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Carlos Nicolás Sanudo vende a Otilia Arosemena de Tejeira una finca en Paítilla de esta ciudad, y ésta asume hipoteca a favor de Inocencio Jiménez Sierra.

As. 1501: Escritura No. 18 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Antonio Cubilla viuda de Friese y otros, por medio de apoderado, prorrogan el término de duración de la sociedad Carl Friese y Compañía, por cinco años.

As. 1502: Escritura No. 571 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Gertrude Adina McCarthy un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor de la vendedora.

As. 1503: Escritura No. 286 de 3 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un Acuerdo de la Compañía Chiricana de Inversiones, S. A.

As. 1504: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4681 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Asunción Olivares domiciliado en esta ciudad.

As. 1505: Escritura No. 282 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Cornelio Rodríguez y Juan Manuel Berrocal hacen unas declaraciones respecto al juicio que sostienen y hacen una solicitud al Registrador General.

As. 1506: Escritura No. 281 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Mae Lewis adiciona la Escritura No. 143 de 16 de Febrero de 1945, de la Notaría Segunda.

As. 1507: Escritura No. 280 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad "Ventura Inter-Americanas, S. A."

As. 1508: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4657 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Marco Antonio Pérez, domiciliado en San Francisco, de la Caleta, Panamá.

As. 1509: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4680 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Marco Antonio Pérez, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 1510: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4108 de 17 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Elias Jacobo, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuuario e Industrial para el suministro de:

15,000 quintales de café pilado de primera clase.

Los pliegos de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro Pecuuario e Industrial.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

RAMON A. VEGA.

Gerente.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6,000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 574—, de esta misma fecha y Notaria, los señores Marcial Torrente Junior, Camilo Alberto Chapman, Ramón Lima y José Pérez, han prorrogado hasta el 2 de Marzo de 1946, el término de duración de la sociedad "Pérez y Lima, Compañía Limitada", y que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Camilo Alberto Chapman.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero.

L. 2584

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ Y.

Notario Segundo del Circuito de Panamá con cédula número 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura pública N° 225 de esta misma fecha y Notaria han constituido los señores José A. Mendieta F. y Catalina Rodríguez Ruiz la sociedad colectiva de comercio "José A. Mendieta C° Ltda." con domicilio en la ciudad de Panamá, la cual se dedicará al negocio de Agentes comisionistas e importadoras en general. Que la duración de la sociedad será de 25 años a partir de la fecha de esta escritura; Que la administración de la sociedad y el uso de la firma legal la tendrá el socio Sr. José A. Mendieta F.; Que el capital social es la suma de B. 200.000.00, aportado por las partes en cantidades iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de Marzo de 1945.

CARLOS MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo del Circuito.

L. 2548

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Beryl Ursula Allison, vecina de la ciudad de Colón, y Daniel Samuel Fong, vecino de la ciudad de Panamá, mayores de edad y comerciantes han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Allison & Fong, Limitada, con domicilio en la ciudad de Colón, ca-

pital de B. 20.000.00 aportado por partes iguales y con un término de 5 años;

Que la sociedad se dedicará al negocio de fotografías en todo su ramo y a la representación de casas comerciales como agentes comisionistas, pudiendo hacer cualquier otro negocio en conexión con fotografías; y

Que la administración y dirección de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo de los socios según convenio entre ellos, no pudiendo usarse la firma social para operaciones ajenas a la compañía ni para garantizar obligaciones de terceros.

Así consta en la Escritura número 600 de 7 de Abril de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Abril 7 de 1945.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

L. 2586

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública número 196 de esta misma fecha, extendida, en la Notaría a su cargo, Alejandro Stephens, Rita Dale de Anderson y Joseph Genore, han constituido una sociedad anónima, con el nombre de "Casa Anderson, S. A.", con domicilio principal en la ciudad de Colón;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta, al por mayor y menor, de mercaderías seca y a cualesquiera otra clase de negocio lícito;

Que el capital social es la cantidad de quince mil balboas (B. 15.000.00), dividido en trescientos (300) acciones de un valor nominal de cincuenta balboas (B. 50.00) cada una;

Que el plazo de la sociedad es de veinticinco (25) años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en la Oficina de Registro Público;

Que el Representante o encargado de los negocios de la sociedad será Joseph Genore;

Que los Directores de la sociedad serán: Alejandro Stephens, Presidente; Rita Dale de Anderson, Tesorera y Joseph Genore, Secretario, todos residentes y vecinos de esta ciudad.

Expedido en la ciudad de Colón, a los dos días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

OCTAVIO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito.

L. 97574

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HAY SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de José Farah se ha dictado un auto que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: 1° Que está abierta la sucesión intestada de José Farah desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su muerte; y 2° que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Manuela Farah.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1301 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario.

L. 2552

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que el señor Kimot Ray, varón, mayor de edad, soltero, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 11-4025, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre la mitad Este del lote número 1245, en la Avenida Amador Guerrero, según plano levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá.

La casa expresada consta de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, que mide 7.77 metros de frente por 19.25 de fondo y una superficie de 149.57 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con casa de concreto sobre el lote 1243; por el Sur, con casa de concreto sobre el lote 1247; por el Este, la Avenida Amador Guerrero y por el Oeste, casa de concreto sobre la otra mitad del mismo lote 1245.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

Por el Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Candelaria Joly,
Ofi. Mayor.

L. 97592

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

(Primera Licitación)

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca, en Dolega, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 16 de los corrientes, se ha señalado el día 19 de Abril entrante para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y las cinco de tarde, la Primera licitación en Pública subasta, el remate de los derechos Posesorios de un bien raíz que ha sido embargado en la ejecución que sostiene Gabino Caballero contra Guillermo Quiroz vda. de Caballero, que se distingue así:

"Un globo de terreno como de cinco hectáreas de extensión mas o menos, ubicado en el lugar de la Montería, jurisdicción en lo judicial al Distrito de Gualaca, alineado así: Norte, con una parcela de terreno de Andrés Caballero; Sur, con una posesión de Juan Caballero; Este, con posesión de Daniel Jurado; y Oeste, con sabanas libres; todo convertido en rastrojos trabajables partes sabanasas.

El terreno limitado, forma parte integrante del terreno perteneciente a la sucesión del finado Delfín Caballero; y esa parte correspondió al finado Paulino Caballero cuyos derechos representa su esposa sobreviviente Guillermina Quiroz actual ejecutada.

Dado lo anterior, los derechos Posesorios que se dan a venta, se encuentran por indiviso con la posesión del lado Sur (no hay cercas). Al Norte, existen cercas. Pero ellas no pertenecen al predio en remate, sólo las del lado Este y Oeste con una extensión de (90) brazas (medida variable).

Los derechos posesorios mencionados han sido valorados por medio de peritos en la suma de cuarenta y cinco balboas (45.00....")

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo; y para ser postor hábil, se requiere consignar en la Secretaría de este Juzgado el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán Posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Marzo 22 de 1945.

L. 544

(Primera publicación)

Ana Luisa Jurado,
Secretaria del Juzgado.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de generales desconocidas en autos y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de doce días mas la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por homicidio, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Jiménez o al ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

El Secretario,

J. A. PRETELT.

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Roberto Richard, de identidad desconocida, para que comparezca al Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a notificarse de la sentencia proferida en segunda instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, impone su aprobación a la sentencia dictada en este juicio contra el reo ausente Roberto Richard.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío Vailarino.—Publio A. Vázquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Casar y Casar, Secretario".

Se advierte a Roberto Richard que si no se presenta en el término señalado, la sentencia cuya parte resolutive se ha reproducido se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se enviará copia del mismo al Director de dicho órgano.

El Magistrado,

El Secretario,

ENRIQUE D. DIAZ.

(Cuarta publicación)

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, mayor de veintidós años de edad, sin cédula y vecino del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha treinta de Mayo de 1941, para que comparezca dentro del término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue

por el delito de homicidio perpetrado en las personas de Lisandro González, Teresa González y Jorge Miranda, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere de las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza a un sujeto con cédula de identidad personal desconocida, y que se hace llamar por los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, cabello liso cholo, color, moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas, y con una cicatriz en la parte metacarpiana de la mano izquierda, panameño, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este Despacho el día diez y nueve de los corrientes, el cual a la letra dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Constituyen las presentes sumarias las investigaciones que paralelamente adelantaron el Honorable Fiscal de este Circuito y el diligente Personero del Municipio de Ocú, a quienes les fué informado por órganos de comunicación distintos, que un sujeto que se hace llamar por varios nombres, entre ellos Felipe Castillo, Pedro Castillo, y Victoriano Castillo habiale hurtado a Carmen Arcia, un caballo color azulejo oscuro, de mediana estatura, medio grueso pizneco, con una cicatriz en el medio de las orejas, blancuzco el lado derecho de la cara y negruzcos los cuatro cabos, que se lo había dado en venta con una montura de propiedad de Luis González a Flavio Chávez Chávez, residente en el caserío de El Pedernal, Jurisdicción del Distrito de Parita, en la suma de veintidós balboas, cuarenta centésimos, investigaciones que fueron acumuladas y por una sola cuerda lograron alcanzar su completo perfeccionamiento, y en ese estado han venido al despacho del suscrito para resolver de su mérito, en cuya consecuencia así se procede, adelantando previamente las consideraciones convenientes: Se distingue en primer lugar que, efectivamente, Carmen Arcia es el dueño del caballo que resultó comprado por la Chávez Chávez, cuya preexistencia tan indispensable en esta clase de delitos, contribuye a la formación del cuerpo del delito y en esa misma forma tan evidente, la responsabilidad criminal del sindicado en la ejecución del hecho investigado. La indubitante comparecencia en el proceso de todos los elementos que corresponden a las exigencias requeridas por el Artículo 2147 del Código Judicial, alientan el procesamiento contra el inculpado, ya que el alistamiento que se observa, en el informativo así lo requiere, así como contrariamente nada puede tomarse como legal fundamento para complicar en la perpetración de dicha infracción a Guillermo González Rodríguez, a quien por error se detuvo y fué rápidamente ordenada su libertad, circunstancia que requiere la aplicación del artículo 2136 del Código Judicial, decretando en su favor un sobreseimiento definitivo. En el preloquio estudio de los autos, se ha logrado establecer específicamente, que el inculcado con la clara penetración del delito ejecutado, se ha puesto a buen recaudo en condiciones de no poder ser localizado por la acción de la justicia y en esa labor de palpable fuga, se mantiene actualmente en condiciones de ignorarse su paradero haciéndose imposible su apresamiento decretado, motivo por el cual, se ha creado la ineludible necesidad de procederse como se

procede, llenando el mandato del artículo 2537 del Código Judicial, en concurrencia con los 2337, 2338 y 2339 del mismo cuerpo de Ley. Por las razones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dicta en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra la persona que responde a los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, de cabello liso, cholo, de color moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas y con una cicatriz en la palma de la mano izquierda, panameño y sin número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se sobresee definitivamente a favor de Guillermo González Rodríguez, de generales conocidas en los autos. Como quiera que la detención del acusado no ha logrado verificarse por ignorarse su paradero, deseale cumplimiento a lo resuelto en el Cap. VI, título V, Libro III del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C.—Juez del Circuito.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P.—Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMÓN A. CASTILLERO C.
Juan de Dios Vázquez P.
Srio. ad-int.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza al joven Horacio Salerno Correa, panameño, de 18 años de edad, estudiante, soltero, quien se encuentra fuera del país, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

El mérito de las consideraciones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal ABRE causa criminal contra Horacio Salerno Correa, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, estudiante católico, como infractor del Cap. I, Título XI Libro II del Código Penal. Como se observó que el procesado es menor de edad, procede la aplicación del Art. 2014 del Código Judicial, y en tal virtud se designa como curador de dicho menor al señor Defensor de Oficio, quien tendrá a su cargo la defensa y asistencia en todas las diligencias relacionadas con el juicio a la vista, cuyas funciones cesarán a la sustitución que en dicho cargo verifique su legítimo padre, madre o guardador legal del menor procesado. Requirase del señor Carmen Salerno fiador de cárcel de dicho enjuiciado, ponga a su fiado a órdenes de este Tribunal, para lo cual se le concede el término de diez días contados desde la fecha de su legal notificación. Se concede a favor del procesado el plazo de cinco días, para que aduzca las pruebas que estuviere conveniente en favor de su causa.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón Castillero C.—El Oficial Mayor de lo Penal.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMÓN A. CASTILLERO C.
Juan de Dios Vázquez P.
Srio. ad-int.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 10 de Abril de 1945.

CUADRO NUMERO 48 DE 26 DE MARZO DE 1945

Salubridad y O. Públicas. Inge. y Const.
Bomba para taladro y repuestos para bomba.
2 bultos, de Nueva Orleans, por..... 815
Vinicola Licorera, S. A. Autos "Ford" de
carga, mot. 99T-618784; 618790. 1 bulto, de
Nueva York, por..... 2.508
Miguel Arboiza. Tónico uterino, laxante
Hepalina, gotas de Murine. 2 bultos, de Nueva
York, por..... 439
Miguel Arboiza. Unguento Vick Vaporub,
gotas Vatronol para la nariz, etc. 37 bultos,
de Nueva York, por..... 450

CUADRO No. 49—MARZO 26 DE 1945

Cardoze y Lindo, S. A. Bombillos eléctricos
para fotografías. 7 bultos, de Nueva York,
por..... 121
F.E. Escoffery. Cintás de acero para medir.
1 bulto, de Nueva York, por..... 540
Mizrahi y Zardon Ltda. Lentejas; arvejas.
25 bultos, de Talcahuano, por..... 269
Farmacia Ruiz. S. A. Jarabe medicina, go-
tas nasales; etc. 54 bultos, de Nueva York,
por..... 679
R. W. Hamilton. Efectos personales usa-
dos (equipaje). 12 bultos, de Nueva York, por
Mizrahi y Zardon Ltda. Frejoles; garban-
zos. 15 bultos, de San Antonio, por..... 350
Agencias Sears. Fernando Dolande. Gabinete
de madera; hacha; mangueras. 1 bulto, de
Nueva York, por..... 200
Ezra Dabah y Co. Tejidos de algodón; pa-
yamas de algodón; etc. 19 bultos, de Nueva
York, por..... 27
Ezra Dabah y Co. Tejidos de seda artifi-
cial; etc. 16 bultos, de Nueva York, por..... 9.481
Agencia General, S. A. Colonia natural. 5
bultos, de Habana, por..... 827
Aaron Grobman. Drill de algodón, tejidos
de algodón, etc. 34 bultos, de Acapulco, por..... 9.271
Tagarópulos Crop., S. A. Secciones de con-
ductor de gravedad, etc. 2 bultos, de Nueva
York, por..... 282
Tagarópulos Corp., S. A. Partes para má-
quina embotelladora. 2 bultos, de Nueva
York, por..... 244
Casa Motta. Pantalones cortos de mujer;
gorras de baño, etc. 3 bultos, de Los Angeles,
por..... 4.020
Kodak Panamá Limitada. Papel sensibili-
zado fotográfico; etc. 63 bultos, de Nueva Or-
leans, por..... 7.783
Peicher y Kardonski. Playeras, camisas,
calzoncillos, calzón, etc. 15 bultos, de Acapul-
co, por..... 3.284
Smoot Beeson. Carrocerías de volquetas. 5
bultos, de Nueva York, por..... 3.570
C. O. Mason, S. A. Agua velva. 148 bultos,
de Nueva York, por..... 1.211
Vernal Fitz Patrick. Lavatorio de loza. 1
bulto, de Nueva York, por..... 13
La Importadora, S. A. Frejoles y garban-
zos. 52 bultos, de San Francisco, por..... 683
La Importadora, S. A. Lentejas y arvejas.
5 bultos, de Talcahuano, por..... 830
Central de Lecherías. Leche en polvo des-
cremada. 40 bultos, de San Francisco, por..... 1.600
Importadora, S. A. Picadura de ta-
bacos, de Habana, por..... 160

A. A. Sasso y Cia. Ltda. Cucharas soperas
de hierro estañado. 9 bultos, de Acapulco, por..... 1.083
Hansbury Hnos. Camisas de cretona de algo-
dón. 2 bultos, de Acapulco, por..... 730
Moisés Chayo. Género de algodón estampa-
do. 3 bultos, de Acapulco, por..... 733
North American Tob. Prod. Inc. Cigarrillos
Lucky Strike. 1.000 bultos, de Nueva York,
por..... 22.859
Panamá Refractories Inc. Empaquetadura
espiral de goma y lona, etc. 2 bultos, de Nueva
York, por..... 123
Virgilio Capriles. Extracto, colonia, loción
y polvos de arroz. 5 bultos, de Buenos Aires,
por..... 10.351
C. González Revilla Hno. Aceite Sanativo
Onadiense, sales Oxford, etc. 53 bultos, de
Nueva Orleans, por..... 843
W. I. Gittens. Madera usada. 18 bultos, por
Miguel Arboiza. Papel de imprenta para
copias. 1 bulto, de Nueva York, por..... 72
Villanueva y Tejera y Cia. Ltda. Madera.
7.347 bultos, de San Francisco, por..... 5.941
Cia. Heurtematte. Lámparas eléctricas con
sus pantallas. 1 bulto, de Los Angeles, por..... 246
Ricardo A. Miró. Tacones de caucho para
calzados, clavitos de hierro. 27 bultos, de
Houston, Texas, por..... 1.354
J. van der Hans R. y Cia. Elixires, jarabes,
cápsulas, tabletas medicinales, etc., de Nueva
Orleans, por..... 681
Wallingford y Arango, S. A. Repuestos pa-
ra autos. 3 bultos, de Nueva York, por..... 288
A. A. Sasso y Cia. Ltda. Badanas. 16 bul-
tos, de Buenos Aires, por..... 5.018
Enrique Halphen Co. Sacos de yute usa-
dos de segunda mano. 6 bultos, de Nueva York,
por..... 390
Wallingford y Arango, S. A. Rodajas de ace-
te para autos. 2 bultos, de Nueva York, por..... 75
Casa Ah Fu, S. A. Balanzas de hierro y
acero. 84 bultos, de Nueva York, por..... 733
Cia. Azucarera La Estrella, S. A. Oxige-
no. 1 bulto, por..... 3
Esteban Durán Amat, S. A. Cognac Bran-
dy fund. Tres Cepas, Carlos I. 270 bultos, de
Edwin, Cad., por..... 5.334
Rodolfo A. Barraza. Cajas de cartón corru-
gado. 80 bultos, del Callao, por..... 693
Rodolfo A. Barraza. Cajas de cartón corru-
gado. 2 bultos, del Callao, por..... 15
Fábrica Nacional de Fósforos. Goma ará-
biga granulada. 8 bultos, de Nueva York, por..... 413
Aristides Romero. Machetes de acero. 41 bul-
tos, de Nueva York, por..... 936
Julio C. Contreras. Removedor de pintura y
barniz blanco de zinc, etc. 20 bultos, de Nueva
York, por..... 107
Arias y Cia. Tapones, fusibles, linternas
para autos, etc. 2 bultos, de Nueva York, por..... 30
Cia. George Sec. Lentejas y arvejas. 20 bul-
tos, de Talcahuano, por..... 274
Casa Ahfu, S. A. Palanganas, ollas, platos
cermíticos, etc. 81 bultos, de Nueva York,
por..... 590
Ministerio de Salubridad y O. Públicas. Sec.
de Ing. Sanitaria. Tuberías de hierro colado
y accesorios. 2 bultos, de Nueva Orleans, por..... 12.077
Ministerio de Salubridad y O. Públicas. Sec.
de Ingeniería Sanitaria. Tubería de hierro
fundido, accesorios. 3 bultos, de Nueva Or-
leans, por..... 17.304

The Pan American Pub. Co. Pasta para rodillos. 2 bultos, de Nueva York, por.....	165	Hemsany Hermanos. Géneros para cortina. 2 bultos, de Nueva York, por.....	475
Emiro Borden. Puertas y ventanas de segunda mano 6 bultos, por.....	5	Jesús y Domingo Varela y Co. Velas de estearina. 100 bultos, de San Francisco, por ..	490
José Mestre. Smoot Beeson. Efectos personales (equipaje de 4 personas). 4 bultos, de Nueva York, por.....	1.044	Servicios de Lewis, S. A. Libros de contrabildad. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....	308
Leopoldo Aragón. Auto usado Nash Sdean mot. E-64-677. 1 bulto, por.....	450	Barletta y Arosemena, S. en C. Chimeneas de vidrio para lámparas. 50 bultos, de Nueva York, por.....	143
Luis E. Uribe. Cachimbas de madera. 2 bultos, de Nueva York, por.....	720	Pascual y Quinzada. Tomate en pasta. 70 bultos, de San Francisco, por.....	433
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. Leche en polvo con crema, cacao en polvo. 255 bultos, de Nueva York, por.....	1.728	Cainis y Pascual Ltda. Avena machacada. 30 bultos, de Nueva Orleans, por.....	77
Auto Servicio, S. A. Llantas neumáticas. 272 bultos, de Los Angeles, por.....	11.589	Cainis y Pascual. Avena machacada. 50 bultos, de Nueva Orleans, por.....	360
Novedades Antonio, S. A. Pantaloncitos de tela de algodón engomada, etc. 6 bultos, de Nueva York, por.....	90	Casa Chial, S. A. Jugo de frutas. 100 bultos, de San Francisco, por.....	523
Alberto Azrak. Lona cruda de algodón. 42 bultos, de Acapulco, por.....	4.799	Miranda Hermanos. Carbón de piedra. 2 toneladas, por.....	47
Novoy y Luttrell Inc. Estopa para plomeros. 60 bultos, de Nueva York, por.....	322	R. W. Hamilton. Libros. 45 bultos, de Nueva York, por.....	128
Varela y Fong Ltda. Harina de trigo, gelatina, chocolate, etc. 51 bultos, de Nueva York, por.....	278	Servicio de Autos Omphroy, S. A. Accesorios para automóviles. 1 bulto, de Nueva York, por.....	88
Antonio Fong. Varela y Fond. Avena machacada, harina de trigo, etc. 40 bultos, de Nueva Orleans, por.....	216	Casa Ahfú, S. A. Avena machacada. 25 bultos, de Nueva Orleans, por.....	157
García y Rubio Cia. Casimires. 1 bulto, de Buenos Aires, por.....	1.172	Varela y Fong Ltda. Jabón en escamas; jabón de tocador. 81 bultos, de Nueva York, por	547
C. O. Mason, S. A. Gomas para mascar. 150 bultos, de Nueva York, por.....	4.042	Cardoze y Lindo, S. A. Amoniaco anhidro. 29 bultos, de Nueva York, por.....	526
Fábrica Panameña de Pinturas, S. A. Pintura de asfalto. 40 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.518	Agencias Sears. Tomás Variegas. Muebles de madera. 2 bultos, de Nueva York, por.....	59
Ernesto M. Calamari. Cemento Portland. 50 bultos, por.....	45	Agencias Sears. Elloit Shipping Land. Acumuladores eléctricos. 8 bultos, de Nueva York, por.....	282
Azra Dabah Co. Dril azul de algodón. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....	526	Enrique Zebede. Camisas de algodón para niñas. 1 bulto, de Nueva York, por.....	218
Cia. George See, S. A. Tubos de vidrio para lámparas. 50 bultos, de Nueva York, por.....	141	Agencias Segs. Cocinas de gas. 25 bultos, de Nueva York, por.....	799
Cia. Internacional de Ventas, S. A. Anti-séptico Listerina, cepillos para dientes. 251 bultos, de Nueva York, por.....	2.870	Fábrica Nacional de Salchichas. Color certificado, matiz naranja. 5 bultos, de Nueva York, por.....	280
Almacén Eléctrico Lloyd. Bombillo eléctricos, tomacorrientes eléctricos. 107 bultos, de Nueva York, por.....	1.145	Laboratorios Istmeños, S. A. Petrolatum; aceite blanco de petróleo. 9 bultos, de Nueva York, por.....	104
Almacén Eléctrico Lloyd. Alambre eléctricos forrados. 45 bultos, de Nueva York, por	625	Serafin Achurra (Mueblería Achurra). pasadores de puerta. (hierro). 3 bultos, de Nueva York, por.....	333
Alfarería Nacional, S. A. Cordoncillos de acero para correas de transmisión. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....	82	Cia. General Panameña, S. A. Tubos de goma para bombas de aire, etc. 17 bultos, de Nueva York, por.....	142
Cia. General de Construcciones. Cemento. 5.000 bultos, de Houston, Texas, por.....	2.575	Cia. General Panameña, S. A. Goma para reparar llantas de autos. 3 bultos, de Nueva Orleans, por.....	174
I. L. Maduro Jr., S. A. Lápiz para labios; jabonería. 4 bultos, de Nueva York, por.....	988	Scadron Optical. Paños de lana para pulir cristales. 1 bulto, de Nueva York, por.....	96
I. L. Maduro Jr., S. A. Carteras de cuero yacaré y víbora. 5 bultos, de Buenos Aires, por.....	6.356	Valentin Moreno. Sifas de hierro fundido, y de acero. etc. 80 bultos, de Nueva York, por	1.370
Agencias Pan Amer. Import. y Exportación. Elixer medicinal; citro soda; etc. 3 bultos, de Nueva Orleans, por.....	302	Cia. Centro América, Plomería y Materiales. Arandelas de caucho, llave de hierro fundido, etc. 40 bultos, de Nueva York, por ..	2.245
Wong Chang. Artículos de loza esmaltada. 18 bultos, de Nueva York, por.....	186	Fábrica Nacional de Fósforos. Resina de pino. 3 bultos, de Nueva Orleans, por.....	300
Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Accesorios de hierro galvanizada para tubería. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....	133	Fábrica Nacional de Fósforos. Azufre. 5 bultos, de Nueva Orleans, por.....	213
B. L. Levy. Navajas; hojas de acero para navajas de afeitar. 19 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.835	Fábrica Nacional de Fósforos. Cola de cuero. 20 bultos, de Nueva Orleans, por.....	570
		Fábrica Nacional de Fósforos. Azul altramar. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....	78
		Fábrica Nacional de Fósforos. Goma arábica y tragacanto. 8 bultos, de Nueva Orleans, por.....	585
		Almacenes S. Martinz, S. A. Vacinol para preservar madera. 82 bultos, de Nueva Orleans, por.....	698
		Clare y Clare Ltda. Maniquis. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	240
		Agencias Centrales. Tónico uterino. Hepalina laxante, etc. 49 bultos, de Nueva York, por.....	830
		Agencias Centrales. Agua de Colonia, polvos de talco para el baño. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	16
		Clare y Clare Ltda. Perfumes, agua colónica, polvos de talco, etc. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	634

CUADRO No. 50—MARZO 27 DE 1945

B. L. Levy. Pastillas corrientes. dulces no medicinales. 40 bultos, de Nueva Orleans, por
 Joshua Mizrahi. Cretona de algodón. 1 bulto de Nueva York, por.....

Cia. Panameña de Autobuses. Repuestos y bombillos para automóviles. 3 bultos, de Nueva York, por.....

Agencias Sears. Maria Hallow. Gabinete de madera. 1 bulto, de Nueva York, por.....

Enrique Zebede. Sombreros de pelo Blitmore para hombres. 3 bultos, de Nueva York, por.....

The Wholesale Tire y Supply Co. Pitos para autos y accesorios. 1 bulto, de Nueva York, por

The Wholesale Tire y Supply Co. Gamuzas para autos y paños para pulir. 3 bultos, de Nueva York, por

The Wholesale Tire y Supply Co. Lámparas fluorescentes y bombillos. 1 bulto, de Nueva York, por

The Texas Panamá Inc. Aceite y grasa mineral lubricantes. 27 bultos, de Port Arthur, por

Endara Riba, S. A. Pasta de tomate. 450 bultos, de San Francisco, por

Endara Riba, S. A. Pasta de tomate. 350 bultos, de San Francisco, por

La Importadora, S. A. Salsa picante para la mesa. 77 bultos, de Nueva Orleans, por

La Importadora, S. A. Pasta de tomate. 175 bultos, de San Francisco, por

La Importadora, S. A. Pasta de tomate. 175 bultos, de San Francisco, por

La Importadora, S. A. Avena machacada. 70 bultos, de Nueva Orleans, por

La Importadora, S. A. Galletas de soda y de dulce. 120 bultos, de Nueva Orleans, por

La Importadora, S. A. Platos de hierro esmaltados para cantina. 40 bultos, de Nueva York, por

La Importadora, S. A. Ciruelas pasas y uvas pasas. 85 bultos, de San Francisco, por

Icaza y Cia. Ltda. Ladrillos refractarios. 616 bultos, de Nueva Orleans, por

Icaza y Cia. Ltda. Motores eléctricos. 6 bultos, de Los Angeles, por

Icaza y Cia. Ltda. Aparatos para rayos X. 4 bultos, de Nueva York, por

Icaza y Cia. Ltda. Molinos de viento. 46 bultos, de Nueva York, por

Dominguez, Richa y Cia. Ltda. Acojinado para mesa y género blanco de algodón. 5 bultos, de Nueva York, por

Luis Salvador. Carro usado Ford Coupé, mot. 18,6341, 17. 1 bulto, por

I. L. Maduro Jr. Supers. Agua colonia, lociones, jabón de afeitar, etc. 4 bultos, de Buenos Aires, por

Lewis Service Inc. Papel tapiz, sobres de papel, material de propaganda, etc. 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Homsany Hnos. Tela de algodón estampado. 5 bultos, de Nueva York, por

Rockgas. Carlos A. Muller. Rockgas. 87 bultos, de Los Angeles, por

Cia. Kito Chen, S. A. Crema de trigo. 40 bultos, de Nueva York, por

Smoot Beeson, S. A. Repuestos para autos y para refrigeradoras. 77 bultos, de Nueva York, por

Aristides Romero. Tomate en pasta. 50 bultos, de San Francisco, por

Casa Chen. Aceitunas en conserva. 45 bultos, de Nueva York, por

Villanueva y Teixeira Cia. Ltda. Madera. 9,037 bultos, de Hoquian, Washington, por

Villanueva y Teixeira Cia. Ltda. Cemento. 6,500 bultos, de Houston, Texas, por

Endara Riba, S. A. Vasos de papel parafinados. 50 bultos, de Nueva Orleans, por

Cia. Servicios Eléctricos, S. A. Tablero para luz y fuerza. 7 bultos, de Nueva York, por

Cia. Kito Chen, S. A. Harina de trigo. 200 bultos, de Nueva York, por

A. C. Kraus. Carro usado Chevrolet Coupé mot. 1,796,762. 1 bulto, por

Dr. M. Preciado. Farmacia Preciado. Aparatos para oír, con partes. 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Kodak Panamá Ltda. Aparatos fotográficos con sus accesorios. 5 bultos, de Nueva Orleans, por

Agencias Pan Americanas, S. A. Herramientas. 1 bulto, de Nueva York, por

Pedro Chalujá. Correas imitación de cuero. 4 bultos, de Nueva York, por

Sección de Caminos. Sierras circulares, dientes para sierras. 2 bultos, de Nueva York, por

Esteban Durán Amat, S. A. Whisky Four Roses. 625 bultos, de Nueva York, por

Esteban Durán Amat, S. A. Material de propaganda. 2 bultos, de Nueva York, por

Aristides Romero. Jugo de manzanas y peras. 165 bultos, de San Francisco, por

Vallarino y Arosemena. Ltda. Zanahorias, repollo, apio, coliflor, etc. 135 bultos, de Los Angeles, por

CUADRO No. 51—MARZO 28 DE 1945

Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Acero para estructuras. 5 bultos, de Nueva Orleans, por

Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Aisladores de corriente eléctrica, fusibles, etc. 106 bultos, de Nueva York, por

Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Hornos para gas, máq. imp. ctas. con archivadores; de Nueva York, por

Ricardo A. Miró. Barras de hierro forjado. 28 bultos, de Nueva York, por

Ricardo A. Miró. Barras de hierro forjado. 11 bultos, de Nueva Orleans, por

Farmacia Selecta. Jeringas de combinación. 6 bultos, de Nueva Orleans, por

Henry J. Young. Lija en tela y en papel. 3 bultos, de Nueva York, por

Cia. Kito Chen, S. A. Alcaparras. 50 bultos, de Nueva York, por

Cia. Kito Chen, S. A. Vasos de papel parafinado. 20 bultos, de Nueva Orleans, por

García Ltda. Leche evaporada. 225 bultos, de San Francisco, por

Cia. Servicios eléctricos. Lámparas eléctricas. 147 bultos, de Nueva York, por

Casa Chial, S. A. Harina de trigo. 300 bultos, de Nueva York, por

Camilo A. Porras. Tachuelas para tapicería. 10 bultos, de Nueva York, por

Estación Los Angeles. Partes de reemplazo de autos. 18 bultos, de Nueva York, por

Hermoso y Martínez. Camisas de algodón para niños. 1 bulto, de Nueva York, por

Casa Chial. Lentejas y arvejas. 95 bultos, de Valparaíso, por

Cervecería Nacional, S. A. Hojuelas de maíz. 1,200 bultos, de Nueva Orleans, por

Hijos de Gervasio García, S. A. Lámparas fluorescentes. 24 bultos, de Nueva York, por

Swift Co. Jamones curados al humo. 108 bultos, de Los Angeles, por

Swift Co. Oleomargarina, queso, jamones enlatados. 175 bultos, de Los Angeles, por

Varela y Fong Ltda. Avena machacada. 25 bultos, de Nueva Orleans, por

Fábrica Nacional de Fósforos. Láminas de cartón para fósforos. 58 bultos, de Nueva Orleans, por

Fábrica Nacional de Fósforos. Clorato de potasa. 18 bultos, de Nueva Orleans, por

Villanueva y Teixeira Co. Madera para construcciones. 15,467 bultos, de Hoquian, Wash., por

Alberto Mizrahi. Pantaletas de algodón; hilo; palma; etc. 29 bultos, de Acapulco, por

Gilberto Arias. Efectos personales usados. 19 bultos, de Nueva York, por

Mariano Arosemena y Co. Cepillos caseros. 21 bultos, de Nueva York, por

Almacén Edison, S. A. Tableros eléctricos; cables de hierro, etc. 75 bultos, de Nueva York, por

Endara Riba, S. A. Manzanas frescas. 1596 bultos, de Los Angeles, por

Endara Riba, S. A. Lentejas chicas; lentejas; frejoles bayos. 20 bultos, de Valparaíso, por

Lindo y Maduro, S. A. Curiosidades brasileñas (bandejas, etc.), etc. 9 bultos, de Río de

